

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 383

TEGUCIGALPA: 1º DE AGOSTO DE 1911

NUMERO 3.826

## SUMARIO

### CONGRESO NACIONAL

Decretos números 64, 66, 70, 71, 72, 74, 76 y 77  
AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—  
Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1910.

### CONGRESO NACIONAL

#### Decreto Número 64

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese amnistía á favor del ex-Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Gracias, Coronel don Mariano Garrigó y de los individuos que componían su escolta, Román Lemus, Zenón Pérez, Gregorio Gómez, Isidro Cárcamo y Pedro Turcios, por los cargos que pudieran resultarles con motivo de la muerte causada al criminal Estanislao Pérez, en el pueblo de La Virtud, el 8 de diciembre de 1909, en los momentos que trataban de capturarlo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los treinta y tres días del mes de marzo de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR  
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, RAMÓN FIALLOS,  
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 1º de abril de 1911.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

*Alberto Membreno.*

#### Decreto número 66

El Congreso Nacional, con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo de fecha 31 de agosto de 1910, y de sus modificaciones, acordadas el 25 de enero de este año, por los cuales se aprueba la contrata celebrada, entre el señor Director General de Rentas en nombre del Gobierno, y el señor George Blardone, en representación del señor Robert J. Broussard, contraída á conceder el primero al segundo, permiso

para cortar y explotar árboles de pino en cantidad de diez millones en el territorio de La Mosquitia, y en un sitio comprendido dentro de los límites que en él se expresan; y

Considerando: que según el texto de dicha contrata no es conveniente aprobarla por no favorecer los intereses generales del país,

DECRETA:

Artículo único.—Impruébase la contrata de que se hace referencia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á primero de abril de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,  
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, RAMÓN FIALLOS,  
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa; 5 de abril de 1911.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Santos Soto.*

#### Decreto número 70

El Congreso Nacional,

Considerando: que es de pública conveniencia restablecer la libertad absoluta del cultivo del tabaco y de su tráfico, en vista de que el estancamiento creado por decreto de cinco de abril de mil novecientos nueve, no dió los resultados que con él se persiguieron y ha sido causa del decrecimiento notorio de aquella industria,

Por tanto:

DECRETA:

Artículo 1º.—Derógase el decreto número 128 emitido por esta Legislatura el 5 de abril de 1909.

Art. 2º.—El presente decreto comenzará á regir desde la fecha de su promulgación; y desde entonces quedarán sin efecto todas las leyes ó disposiciones gubernativas que lo contraríen.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,  
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, RAMÓN FIALLOS,  
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 8 de abril de 1911

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Santos Soto.*

#### Decreto número 71

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud presentada por los señores General don Rafael López Gutiérrez y Licenciado don Alberto A. Rodríguez, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, del "Club Tegucigalpa," contraída á pedir que se les dispense el pago de los derechos de importación por la cantidad de seis mil pesos, por el mobiliario y demás artículos que introduzcan para su exclusivo servicio; y

Considerando: que es deber del Estado el de dispensar protección á todo lo que se estime de utilidad pública, en lo que debe comprenderse la institución prenotada por los benéficos efectos que debe producir en la sociedad,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese al "Club Tegucigalpa" la introducción libre de derechos fiscales hasta por la suma de seis mil pesos del mobiliario, libros y demás artículos que importe para su exclusivo servicio, debiendo los interesados presentar oportunamente las facturas correspondientes al Ministerio de Hacienda, para que se expidan las órdenes respectivas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,  
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, RAMÓN FIALLOS,  
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 8 de abril de 1911.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Santos Soto.*

Decreto número 72

El Congreso Nacional,  
Considerando: que es de importancia para los departamentos de Occidente la continuación del Colegio de 2ª Enseñanza de Santa Rosa de Copán,

DECRETA:

Artículo único.—Erogase la cantidad de quinientos pesos mensuales como subvención para dicho Establecimiento.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de abril de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,  
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, RAMÓN FIALLOS,  
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 10 de abril de 1911.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

*Federico C. Canales.*

Decreto Número 74

El Congreso Nacional,

Considerando: que está para vencer el término de los cuarenta días porque se prorrogaran las sesiones del Congreso, y que hay asuntos de importancia que exigen una resolución inmediata,

DECRETA:

Artículo único.—Celebrar, desde esta fecha, dos sesiones diarias durante los días que faltan para que se clausuren las actuales, debiendo pagarse dobles dietas y sueldos á los Diputados y empleados de la Secretaría.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los siete días del mes de abril de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,  
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, RAMÓN FIALLOS,  
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 10 de abril de 1911.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Alberto Membreño.*

Decreto número 76

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Los Diputados al Congreso, estén ó no en sesiones, y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozarán desde esta fecha de franquicia epistolar y telegráfica para expedir y recibir correspondencia por todo el período de su elección.

De la franquicia postal se exceptúan las encomiendas y la correspondencia exterior.

Art. 2º—Quedan reformadas por este decreto, en la parte relativa, la Ley Orgánica de Correos y la Ley Orgánica de Telégrafos y Teléfonos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los siete días del mes de abril de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,  
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, RAMÓN FIALLOS,  
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa: 10 de abril de 1911.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. B. Rosales.*

Decreto número 77

El Congreso Nacional,

Considerando: que la oficina Central de Revisión á que se refiere el Decreto del Gobierno Provisional, fecha 3 de septiembre de 1907, fué creada por motivos de interés público, y que en tal concepto, no es justo que los particulares paguen el costo de las operaciones encargadas á aquella Oficina, según el Arancel contenido en dicho Decreto, el cual fué reformado por el Decreto Legislativo número 141 de 10 de abril de 1909,

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Destínase, de la cantidad asignada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Presupuesto General de Gastos, la cantidad de mil pesos mensuales para el sostenimiento de la Oficina Central de Revisión.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo dispondrá de esta suma como crea conveniente, señalando el sueldo que deba devengar el Revisor General, el Secretario y los demás empleados que juzgue indispensables para la Oficina, y determinando los gastos que en casa, mobiliario, útiles de escritorio, instrumentos y otros enseres, estime necesarios para el buen servicio de la misma.

Art. 3º—Quedan, en consecuencia, derogados los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del Decreto de 3 de septiembre de 1907 y el Decreto número 141 de 10 de abril de 1909, no debiéndose, por lo tanto, cobrar ningún derecho por las operaciones que practique la Oficina Central de Revisión.

Art. 4º—El presente decreto empezará á regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los ocho días del mes de abril de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,  
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, RAMÓN FIALLOS,  
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 18 de abril de 1911.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Santos Soto.*

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que el Licenciado don José Antonio Rivas, Abogado y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del pueblo de La Unión, el treinta y uno de octubre de mil novecientos seis, por la cual doña Francisca Vargas de Almendares, de oficios de su sexo y vecina de Yocón, dona á sus hijos Francisco E. y Teodocio Vargas, el primero vecino del pueblo de La Unión y el segundo de Yocón, un derecho de tierras, con valor de trece pesos, del sitio del Incienso, jurisdicción del mencionado pueblo de La Unión, cuyo sitio está limitado de la manera siguiente: al Sur, ejidos de Yocón; al Este, sitio de San Francisco; al Norte, con el sitio de Los Novillos ó Platanares; al Oeste, sitio de San Pedro, mediando el río de Yocón. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 16 de noviembre de 1910.

CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que en esta fecha ha presentado el Licenciado don José Antonio Rivas, Abogado y de este vecindario, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del pueblo de Yocón, el ocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, por la cual don Nazario Almendares vende á don Francisco E. Vargas, ambos mayores de edad y vecinos del pueblo de La Unión, un cuarto de caballería de tierras del sitio de "El Incienso," jurisdicción del pueblo de La Unión, por el precio de doce pesos cincuenta centavos, que confiesa tener recibidos á su satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 16 de noviembre de 1910.

CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don Edward H. Flynn, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, veintiseis de junio de mil novecientos once.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.198, 1.199, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil: 1.039, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 4º, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de don Edward A. Flynn, á su hijo legítimo Edward H. Flynn, á beneficio de inventario, el cual deberá practicar el suscrito Juez, en su calidad de Notario Público, por ministerio de la ley, dentro el plazo de cuarenta días; todo esto sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, que se publique esta resolución en "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentes de este lugar, y que se registre esta sentencia en el libro respectivo para que pueda oponerse y perjudicar á tercero. La Secretaría extenderá al interesado certificación de este fallo.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán, 6 de julio de 1911.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que por sentencia de este Juzgado, fecha seis del corriente mes, se concedió, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia testada de don Eusebio García Sánchez, á don Fidel G. Velásquez, en nombre y representación de los menores José Ulfrano, María Víctor, María Isaura y María Epifanía Funes.—Tegucigalpa, 8 de julio de 1911.

JUAN MANUEL GÁLVEZ, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 28 de junio último se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Federico C. Canales, como apoderado sustituto de don Pedro Abadie, manifestando: que por acuerdo de 18 del mes de mayo del corriente año le fué concedida á su representado una extensión de terreno en que tiene establecidas desde hace varios años las oficinas de labores que explota en grande escala la zona minera de su propiedad denominada "Cacamuyá," en jurisdicción de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con todas las demás condiciones que se expresan en el citado acuerdo, y comisionando para que practicara la medida al Ingeniero don Miguel A. Núñez Casco: que hecha la medida del terreno solicitado, resultaron cincuenta y tres hectáreas, pero quedaron fuera de él las casas y demás construcciones que constituyen las referidas oficinas de labores que el señor Abadie tiene ya establecidas, por lo que, en documento que se acompaña, le da instrucciones para que solicite ante Vos una ampliación de dicha concesión, en una extensión de doce hectáreas, comprendidas en un triángulo que se demarcará así: prolongando la línea del lindero Norte hacia el Este, 345 metros; al Sur, 687; y al Oeste se aprovechará una parte de la hipotenusa del triángulo solicitado con anterioridad. Con dicha ampliación no se traspasa el límite fijado por el artículo 170 del Código de Minería. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1911.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el martes doce de septiembre del corriente año, á las diez a. m., se rematará en asta pública el terreno nacional denominado *Montaña del Higuero*, sito en jurisdicción municipal del pueblo de Sulaco, en este departamento: consta de seiscientos veintiséis hectáreas, veintidós áreas y setenta y dos centiáreas, propias para la agricultura y crianza de ganado, las cuales han sido valoradas en mil trescientos cincuenta y nueve pesos treinta y siete y cuatro octavos centavos. Lo que pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, 18 de julio de 1911.

SABINO TINOCO.

El suscrito, Juez de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Presbítero don José Darío Cruz, vecino de Siguatepeque, como recomendado de la señora Teresa Ramos, presentó, para que fuera inscrita, la primera copia de la escritura pública otorgada en el pueblo de Siguatepeque el diez y nueve de julio de mil novecientos uno, ante el Juez de Paz suplente, don Joaquín Turcios, por la cual la señora Dionisia Mejía, de sesenta y nueve años, soltera, de oficio de su sexo y de aquel vecindario, da en venta á la señora Teresa Ramos, por la suma de setenta y seis pesos, una casa que tiene ubicada en el Barrio Arriba de aquella población, la cual mide cinco varas y media de ancho por diez va-

ras dos tercios de largo, siendo de bahareque, cubierta de teja, con su correspondiente corredor y cocina y un horno bajo una galera de teja, que mide tres varas de largo por tres de ancho; y un solar que mide de Sur á Norte doce varas y de Oriente á Poniente veinticuatro y media varas, y linda: al Norte, con casa de las Zepedas; al Sur, con casa de don Onofre Rodríguez, calle de por medio; al Poniente, con casa y solar de don Rafael Leiva; y por el Oriente, con solares de los herederos Vides y Pablo Medina, calle de por medio. Y no teniendo título inscrito la vendedora de dicho inmueble, se hace saber la pretensión sobre inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, julio 18 de 1911.

ANTº C. BUSTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel C. Suazo presentó el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagua el doce de julio de mil novecientos once, ante el Juez de Letras de aquel departamento, don Antonio C. Bustillo, por la cual la señorita Teresa Meza vende á don Manuel C. Suazo una acción de la sexta parte del terreno llamado "Las Lagunas," el cual consta, más ó menos, de una y media caballerías de medida antigua, situada en jurisdicción de la ciudad de La Paz y el pueblo de Cane, lindando: por el Norte, con terrenos de Martín Salinas y Pablo Mejía; por el Oriente, con terreno del mismo don Martín Salinas; por el Sur, con ejidos del pueblo de Cane; y por el Occidente, con terreno de los Vásquez; y cuyo precio es el de sesenta y cinco pesos; comprende esta parte de terreno el lugar llamado "Chiquingara y González." Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 19 de julio de 1911.

JUAN S. CASTILLO.

El suscrito, Juez de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Presbítero don José Darío Cruz, vecino de Siguatepeque, presentó, para que fuera inscrita, la primera copia de la escritura pública otorgada en esta ciudad el once de noviembre de mil novecientos diez, ante el señor Juez de Letras, don Teodoro F. Boquín, por la cual el señor don Timoteo R. Castillo, mayor de edad, viudo, sastre y vecino del pueblo de La Libertad, da en venta al señor Presbítero don José Darío Cruz, por la cantidad de cuatrocientos pesos, ocho caballerías de tierra que le pertenecen en el terreno llamado "Vallecillo," que consta de once caballerías antiguas, ochocientos ochenta y dos y diez milésimas de caballería; está situado en jurisdicción del pueblo de La Trinidad, y está limitado: al Norte, con terrenos ejidales de El Carrizal; al Sur, con ejidos del pueblo de La Trinidad; al Oriente, con terreno llamado "La Enea;" y al Occidente, con terreno ejidal de Meámbar. Las referidas ocho caballerías están proindivisas con los señores don Rubén Bueso y Presbítero don Marcial Flores. Y no teniendo título inscrito el vendedor de las ocho caballerías de tierra á que se refiere, se hace saber la pretensión sobre inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 20 de julio de 1911.

ANTº C. BUSTILLO.

El infrascrito, Juez 2º de Letras de lo Civil, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Solicítase título supletorio.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, Natividad Cantillanos, mayor de edad, casado, albañil y de este vecindario, á Ud. respetuosamente expongo: que desde el año

de mil ochocientos ochenta y nueve, poco más ó menos, ocupé un solar sito en terrenos del "Común de los Plazuelas," de esta ciudad, cercándolo con madera, y mide catorce varas de Norte á Sur y veintiséis de Oriente á Poniente, ensanchándose hacia el rumbo Noreste en una cuchilla triangular, que tiene cinco varas de altura por catorce varas de base, con el vértice superior del triángulo hacia este último rumbo, siendo sus límites: al Norte, casa y solar de don Agustín Landa; al Oriente, solar de don Bernardo Vásquez; al Sur, casa y solar de los herederos de Máxima Lanza; y al Oeste, solar de don Joaquín Ordóñez y don Fulgencio Ponce; en cuyo solar descrito he edificado posteriormente una casa que mide seis varas de Norte á Sur por seis varas de Este á Oeste, construida sobre paredes de adobes y cubierta de tejas, con una cocina al lado Poniente, de doce varas de largo por tres varas de ancho, y un cuarto al frente de la casa, de madera, y que mide tres varas en cuadro; habiendo adquirido otra pieza de casa, construida sobre paredes de estacón y cubierta de tejas, contigua á la anterior por el Sur, que mide seis varas de frente por seis varas de fondo, dentro del solar antes descrito, por compra que hice á la señora Yanuaría Rivera, quien no me otorgó escritura de venta: que he estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de los inmuebles descritos, los cuales estimo en ochocientos pesos, y están situados en el barrio del Pueblo Nuevo. Pueden declarar sobre lo expuesto los señores Trinidad Domínguez, Julián Rivera y José de la Rosa Pastrana, mayores de edad, casados, propietarios de bienes, labradores y de este vecindario. Pido, en conclusión, se siga la información respectiva, mandando inscribirla en el Registro de la Propiedad, previa su aprobación. Artículos 2.331 al 2.336 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de julio de 1911.—A ruego del presentado, que ignora firmar.—Mariano Zepeda."—"Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diez y nueve de julio de mil novecientos once.—Por presentado.—Hágase saber la anterior solicitud por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijarán en la tabla de avisos.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—C. Lizardo, Srío."—Tegucigalpa, 22 de julio de 1911.

EDUARDO F. PADILLA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por decreto judicial de fecha tres del mes en curso ha sido declarada doña Dolores Alvarado de Mejía Nolasco heredera ab-intestato de su difunto tío legítimo don Ramón Alvarado, mandando darle la posesión efectiva de dicha herencia, á beneficio de inventario.—La Esperanza, 17 de junio de 1911.

15-14

CUPERTINO GUEVARA, Srío.

## Contrata Postal

Se pone en conocimiento del público que el 8 de agosto próximo, á las 10 a. m., en la Dirección General de Correos, se verificará el remate, con el mejor postor, de la contrata postal de Comayagua á Santa Bárbara.

Los interesados pueden hacerse presentes personalmente ó dirigir sus propuestas por telégrafo al Director General del Ramo y nombrar la persona que ha de representarlos.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1911.

E. TOLEDO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Número 42

**Ingresos recibidos en las Oficinas de Hacienda de la República durante el mes de octubre de 1910**

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Dirección General de Rentas	Amapala	P. Cortés	Trochilillo	La Ceiba	Roatán	Tecucigalpa	Comayagua	El Paraíso	Choluteca	Valle	La Paz	Olancho	Sra. Bárbara	Toro	Gracias	Intibuca	Copan	Cortés	Cotopaque	TOTALES
Benta Aduanera.—Derechos de Importación (marítimos)...		24,445.66	55,967.89	3,933.67	31,967.51	525.08	1,545.05	39.90	81.00	39.95	23.94	0.00	12,330.00	2.80	190.50	208.99	0.10	103.65	123.45	307.87	31,967.51
Derechos de Imp. (postal)...		74.55	58.79	11.01	1,068.05	22.46	1,545.05	39.90	81.00	39.95	23.94	0.00	12,330.00	2.80	190.50	208.99	0.10	103.65	123.45	307.87	31,967.51
Der. de Exp. de Bananos (terrestre)...				446.54	6,567.51	37.00															
Acarreo y Estiba.		988.72	1,610.15	6,304.91	558.14	1,019.88															
Paro y Tonelaje.		1,221.04	1,079.98	2,170.74	1,487.16	2,000.00															
Benta de Aguardiente.		2,400.00	6,276.00	4,456.50	14,000.00	1,308.00	39,827.87	5,916.75	6,462.00	5,384.87	4,340.83	5,205.12	7,002.00	8,820.50	86,673.50	4,953.75	2,852.25	8,711.25	11,546.75	2,835.00	140,864.00
" " Tabaco.				1,167.00	518.50	16.50	68.00														
" " Pólivero.				177.00	90.00	16.50	164.12														
Espacios Timbr.—Papel Sellado		3.00	1,278.70	1,000.00	1,147.40	298.50	3,334.70	87.00	159.00	219.50	78.00	82.55	1,091.00	298.00	180.50	12.00	155.75	4,111.77	129.00	375.00	4,844.77
Impuesto Pesuario.		712.00	1,190.00	534.50	1,147.40	298.50	3,334.70	87.00	159.00	219.50	78.00	82.55	1,091.00	298.00	180.50	12.00	155.75	4,111.77	129.00	375.00	4,844.77
Benta de Correos.		1,322.87	1,190.00	229.00	2,200.00	390.00	7,770.00	430.00	605.00	690.00	690.00	443.00	1,091.00	298.00	342.00	434.00	394.00	1,301.30	1,357.40	741.50	17,228.65
Líneas Telegráficas.		558.00	541.67	298.07	507.05	164.41	5,171.54	538.59	661.54	871.23	55.96	61.67	1,091.00	298.00	342.00	434.00	394.00	1,301.30	1,357.40	741.50	17,228.65
Impuestos de Licor.		0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10
Patentes de Navaración.																					
Patentes de Licor.																					
Pólizas.		317.00	590.00	64.00	204.00	40.00	130.00														
Molinos.		158.00	61.00	25.00	219.00	10.00	10.00														
Permisos.		174.00	24.00	164.50	325.00	279.00	1,041.00														
Patentes de Navar.		46.00	39.50	86.50	361.00	185.50	1,150.00														
Patentes de Navaración.																					
Marítimas de Navaración.																					
Marítimas de Embarcaciones.																					
Cabrerías.		669.00	260.00	228.00	1,000.00	43.00	238.00	31.00	61.00	47.00	25.00	13.00	21.00	45.00	80.00	44.00	33.00	117.00	250.00	124.00	1,321.00
Legislación de la Propiedad.																					
Cabrerías.		346.25	282.00	228.00	1,000.00	43.00	238.00	31.00	61.00	47.00	25.00	13.00	21.00	45.00	80.00	44.00	33.00	117.00	250.00	124.00	1,321.00
Imprenta Nacional.		130.25	130.25																		
Encuadernación Nacional.																					
P. G. de Montepío.																					
Ingresos Eventuales.—Bodega de Muebles Aduaneros.																					
Multas Aduaneras y Comulaciones.																					
Dispensa de Edictos.																					
Impuesto de Papel Sellado.																					
Derechos de Papel Sellado.																					
Cortes de Madera.																					
Reparos.																					
Casa de Moneda.																					
Ingresos Extraordinarios.																					
Crédito Público.																					
Fondo de Caminos.—Contribu.																					
Peaje.																					
Redenciones Militares.																					
Patentes de Zonas Mineras.																					
Arrendamiento de Tierras.																					
Traslaciones.																					
Ingresos Diversos.																					
Bonificación.																					
Giras Postales.																					
Honoras del Norte.																					
de Ordenación Pública.																					
Fondo de Instrucción Pública.																					
Documentos por Cobrar.																					
Cambios.																					
Almacenes.																					
Salidas Pendientes.																					
Traslaciones Varias.																					
Suma de Ingresos		33,290.03	76,194.55	21,793.30	170,697.45	99,074.70	43,189.05	1,165.87	1,057.84	12,352.85	10,075.05	33,334.72	11,414.18	12,187.15	89,000.14	40,428.25	4,521.41	16,288.02	34,498.07	386.14	665,297.52

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1911.

Fernando Mateo Zuniga, Jefe de Contabilidad.

Vº Bº RAMÓN GUZMÁN M.